



**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

De la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 116 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE MANEJO DE FUEGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones

De acuerdo con la Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2020, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el área total de bosques en el mundo es de 4,060 millones de hectáreas (ha), que corresponde al 31 por ciento de la superficie total de la tierra. Siendo las zonas tropicales las que presentan mayor proporción de los bosques del mundo (45 por ciento), el resto está localizado en las regiones boreales, templadas y subtropicales.

A nivel mundial, México se encuentra en el lugar 12 de los países con más bosques naturales, lo cual nos obliga a continuar trabajando para protegerlos y conservarlos. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nuestro país está comprometido a luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados y a velar por la conservación de los ecosistemas. Por ello la importancia de analizar cada una de las problemáticas existentes en estos ecosistemas.





La superficie forestal en México es de 138.7 millones de hectáreas, que representa el 71% de la superficie de nuestro país.¹

Tabla 9. Superficie forestal de México por ecosistema

Ecosistema	Superficie forestal (ha)		Total	
	Vegetación primaria	Vegetación secundaria	ha	Porcentaje (%)
Bosques	20,577,897	14,268,709	34,846,607	25.1
Selvas	11,471,383	18,860,939	30,332,322	21.9
Manglar	830,533	117,362	947,893	0.7
Otras asociaciones	404,849	122,206	527,054	0.4
Matorral xerófilo	50,357,378	5,842,828	56,200,206	40.5
Otras áreas forestales	11,471,684	4,369,463	15,841,147	11.4
Total	96,113,723	43,581,507	138,695,230	100.0

Fuente: INEGI. (2021). Conjunto de datos vectoriales de uso del suelo y vegetación. Escala 1:250 000. Serie VII. Conjunto Nacional. Recuperado el 25 de mayo de 2022 de: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463842781>.

Son 11.87 millones de personas las que habitan en áreas forestales, de las cuales 3.6 millones pertenecen a Pueblos Originarios.

Desafortunadamente la pérdida de cobertura forestal es un grave problema ambiental ocasionado por:

- deforestación debido a la tala ilegal,
- crecimiento de la frontera agrícola,
- conversión de terrenos forestales a pastizales,
- incendios forestales dañinos y
- la urbanización.

Lo anterior pone en riesgo el bienestar de la población al disminuir la capacidad de proveer de bienes y servicios ambientales que permiten el desarrollo de las comunidades que habitan en estos ecosistemas.

De acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el manejo de fuego es un proceso que implica el entendimiento del fuego desde un punto de vista

¹ Conafor 2021; Estado que Guarda el Sector Forestal en México 2021 Bosques para el Bienestar Social y Ambiental; consultando en línea el 24 de febrero de 2023; <https://snif.cnf.gob.mx>





ecológico, cultural y técnico. El uso del fuego puede tener una influencia positiva en la naturaleza, ayudando a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.²

Como se indica en el Programa de Manejo del Fuego 2020 - 2024, el incorrecto uso del fuego provoca incendios forestales con impactos negativos desde una perspectiva social, económica y ecológica. Dentro de los agentes causales de incendios son:

- preparar terrenos agropecuarios,
- limpiar terrenos urbanos,
- quema para actividades productivas como control de plagas,
- cultivos ilícitos,
- uso de fogatas en recreación y
- quema de residuos en derechos de vía

En la agricultura, el manejo de fuego ha sido una técnica utilizada desde mucho tiempo atrás, para la eliminación de residuos de la cosecha anterior, como método para la eliminación de plagas o enfermedades, Sin embargo, es importante que se reconozca que esta técnica ancestral contribuye al cambio climático y deteriora el suelo, por ello la necesidad de utilizar nuevas técnicas.

En este sentido, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), reconoce que el uso del fuego en el sector agropecuario representa un riesgo por los daños provocados en la calidad del aire, la pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo, por lo que está trabajando para transitar a una agricultura de conservación y de cuidado al medio ambiente³.

² CONAFOR, Sistema Nacional del Información Forestal, página electrónica consultada el 24 de febrero de 2023; <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/>

³ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/el-fuego-ya-no-es-una-alternativa?idiom=es>; página electrónica consultada el 25 de febrero de 2023





Por lo anterior, la SADER, trabaja en alternativas para evitar las quemas agropecuarias que favorecen la conservación de los suelos y mejoran la producción, a través del trabajo conjunto con el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, la Comisión Nacional Forestal, el Centro Nacional de prevención de Desastres y de los Gobiernos Estatales que integran la megalópolis, a través de la iniciativa #MiParcelaNoSeQuema.

En 2022, se registraron 6,755 incendios forestales, cifra baja en comparación con los años 2011 y 1998 reconocidos como los años más críticos en incendios forestales. Desafortunadamente esta cifra menor de incendios en 2022 no es una buena noticia, considerando que en ese año la superficie afectada por incendio fue mucho mayor que los años más críticos.

Año	No. de incendios	Superficie incendiada (ha)	Hectáreas promedio afectadas por incendio
1998	14,445	849,632.80	58.82
2011	12,113	956,404.80	78.96
2022	6,755	739,625.81	109.49

Fuente: Elaboración propia con datos de SEMARNAT-CONAFOR; Cierre Estadístico de Incendios Forestales 2022, documento electrónico consultado el 19 de febrero de 2023.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/789692/Cierre_de_la_Temporada_2022.pdf

Como podemos observar en la tabla anterior, se puede asumir que estos eventos son más severos y hemos disminuido la capacidad técnica para combatir los incendios forestales.

De acuerdo con el cierre estadístico de incendios forestales 2022, el 19.51% de estos eventos es causado por las actividades agrícolas, pero un 25.02% se desconocen las causas, las cuales incluso pueden ser también atribuibles a actividades agrícolas⁴.

Al 23 de febrero de 2023, se han registrado 684 incendios forestales afectando una superficie de 12,336.86 hectáreas.

⁴ CONAFOR 2022; Cierre estadístico 2022, de incendios forestales;

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/789692/Cierre_de_la_Temporada_2022.pdf





La Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Michoacán, Chiapas, Hidalgo y Guerrero, representan el 89 % del total nacional de incendios forestales. En este año las causas probables de incendios son las actividades ilícitas, actividades agrícolas y pecuarias y otras más denominadas desconocidas.

La Comisión Nacional Forestal, reconoce que, *“de acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarros o fogatas. Algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos también pueden causar un siniestro”*.⁵

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable (LGDRS) corresponde a la Federación regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales y a llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

A su vez el artículo 11 de la Ley en comento, faculta a las entidades federativas a regular el uso del Fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales y llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales.

A los municipios la LGDFS establece atribuciones para participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil y elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial.

⁵ Conafor, Incendios Forestales

https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/PRESENTACION_EXPO_INCENDIOS.PDF





Como se ha mencionado anteriormente, el manejo de fuego es una actividad realizada desde mucho tiempo atrás, que hoy en día debe ser una **última opción en la actividad agrícola**, toda vez que representa daños en la calidad del aire, pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, precisa que las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un **AVISO**, a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, solo se podrá realizar siempre y cuando no se realicen quemas simultáneas y cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 kilómetros.

Desafortunadamente, los avisos de manejo de fuego, al ser solo avisos, la autoridad no realiza un análisis específico del número de avisos de manejo de fuego, tampoco los puntos clave para evitar que el fuego se salga de control, poniendo en riesgo nuestros ecosistemas forestales.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa que presento tiene por objetivo incorporar un artículo 116 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como parte del Capítulo II denominado Incendios Forestales y de Manejo de Fuego del Título Quinto, con la finalidad de prohibir el manejo de fuego en terrenos agropecuarios, permitiendo esta técnica sólo para control de plagas y enfermedades, siempre y cuando sea autorizada por la Secretaría y se compruebe que la aplicación de otras técnicas o tecnologías, ya hayan sido realizadas, sin obtener resultados.

La propuesta presentada, está alineada a los Objetivos del Desarrollo Sostenible 13 “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos” y 15 “Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”





Para dar mayor entendimiento a la reforma, se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE MANEJO DE FUEGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>De las Medidas de Conservación Forestal</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la Sanidad Forestal</p> <p>Artículo 116. Cuando los trabajos de sanidad forestal no se ejecuten o siempre que exista riesgo grave de alteración o daños al ecosistema forestal, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente, excepto aquellos que careciendo de recursos soliciten el apoyo de la Comisión.</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>De las Medidas de Conservación Forestal</p> <p>Capítulo I</p> <p>De la Sanidad Forestal</p> <p>Artículo 116.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>De las Medidas de Conservación Forestal</p> <p>Capítulo II</p> <p>De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego</p> <p>(...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO QUINTO</p> <p>De las Medidas de Conservación Forestal</p> <p>Capítulo II</p> <p>De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego</p> <p>ARTÍCULO 116 BIS. Se prohíbe el manejo de fuego en terrenos agropecuarios, la Secretaría sólo autorizará el manejo de fuego para el control de plagas y enfermedades cuando se compruebe que la aplicación de otras técnicas o tecnologías no lograron resultados.</p>





En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 116 BIS AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 116 Bis al Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO
De las Medidas de Conservación Forestal**

**Capítulo II
De los Incendios Forestales y del Manejo del Fuego**

Artículo 116 Bis. Se prohíbe el manejo de fuego en terrenos agropecuarios, la Secretaría sólo autorizará el manejo de fuego para el control de plagas y enfermedades cuando se compruebe que la aplicación de otras técnicas o tecnologías no lograron resultados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los avisos de uso de fuego en terrenos agropecuarios entregados, a la autoridad correspondiente, anterior a la publicación del presente decreto, serán realizados conforme al aviso correspondiente.





Tercero. Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerán dentro de un plazo de 180 días naturales posterior a la publicación del presente decreto, un programa de capacitación de alternativas al uso del fuego en terrenos agropecuarios.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 21 de marzo de 2023

Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

